

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Instituto Geográfico y Estadístico

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Para que la oficina de este Boletín Oficial... Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia... Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán a 23 céntimos línea. Las providencias judiciales a 30 céntimos línea. En los de prendadas, a 10 y en los particulares a 20; las subastas a 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la fiebre amarilla en Guayaquil (República del Ecuador), y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Guayaquil, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no le hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11

de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla,

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en Cronstadt (golfo de Finlandia, Rusia), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Setiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido mes de Setiembre; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio las procedencias de dicha población, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen a nuestros puertos con posterioridad a la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos, sin determinación de fecha, los puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.666.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Matías del Cerro, vecino de Santurce, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Es-ther», de mineral de hierro, al sitio que llaman Lugarejos, término del lugar de Guriezo, Ayuntamiento de idem, que linda por todos rumbos con terrenos particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente de Lugarejos, donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la 2.ª; de esta al Norte 300 metros se colocará la 3.ª; de esta al Oeste 400 metros se colocará la 4.ª, y de esta al punto de partida 300 metros con los que queda cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Junio de 1894.

Ramon Aguirre y Zorrilla.

Número 5667.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Juan Dúbeda Apecechea, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Ignacia», de mineral de hierro, al sitio que llaman pueblo de Muriedas, término del lugar de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que linda al Norte con lamina «Aumento a Marta número 20», (número 1533), al Sur con la «Demasia á Bonafonx» (número 4959) y al Este y Oeste con terreno franco.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la «Demasia á Bonafonx» (número 4959); de esta se medirán al Norte 300 metros; de esta se medirán al Este 400 metros; de esta se medirán al Sur 300 metros; de esta se medirán al Oeste 400 metros hasta el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Junio de 1894.

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Subasta

El día 14 de este mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon

de actos de la Excm. Diputacion provincial y ante el señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comision en quien S. S. delegue y con asistencia del vocal de la misma Comision D. Alfonso Martinez Obeso, la subasta de suministros de viveres á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, durante el ejercicio económico de 1894 á 1895, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El servicio se contrata en pública subasta, para lo que resta del año económico de 1894 á 95.

2.^a La licitacion se verificará con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones que se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en el Boletín correspondiente al día..., para el suministro de alimentos á los presos de la cárcel correccional de Torrelavega, conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al precio de... (en letra) céntimos de peseta por la alimentacion diaria de cada preso.

(Fecha y firma del proponente).

3.^a Para tomar parte en la subasta necesitan los interesados consignar previamente en la Depositaria de la Diputacion provincial, la suma de 250 pesetas en concepto de depósito provisional y perderán éste si en las proposiciones hiciesen postura que exceda de la cantidad que se fija en la cláusula 15.

4.^a Si por órdenes superiores ó por cualquiera otra circunstancia se trasladase á otro punto la cárcel provincial hoy establecida en el término municipal de Torrelavega, se entenderá rescindido el contrato, si así lo solicitase cualquiera de los dos contratantes, en el término de quince días, á contar desde que la traslacion ocurriera.

5.^a El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada penado, un pan de peso de 0,575 kilogramos (20 onzas).

6.^a Tambien suministrará diariamente por cada confinado, las especias y cantidades siguientes:

0.230.017 kilogramos (8 onzas) de alubias blancas

0.172.525 id. (6 onzas) de patatas y

0.016.175 id. (9 adarmes) de tocino.

7.^a Los jueves y los domingos se sustituirá la alimentacion con las especias siguientes.

0.057.512 kilogramos (2 onzas) de arroz.

0.0172.525 id. (6 onzas) de garbanzos.

0.115.023 id. (4 onzas) de patatas.

0.057.512 id. (2 onzas) de carne con hueso, y

0.010.774 id. (6 adarmes) de tocino.

8.^a Estos alimentos, distribuidos en dos ranchos iguales serán suministrados por el contratista: uno á las doce de la mañana y otro á las seis de la tarde, pudiendo alterarse estas horas por la Corporacion provincial si así lo creyera conveniente para la mejor alimentacion de los presos.

9.^a Cuando por la frecuencia con que algunos de los alimentos que se suministran á los enfermos, como el caldo y otros análogos, hubiesen de suministrarse, no haya facilidad de que el contratista lo haga directamente, este facilitará los elementos necesarios al efecto, y el administrador dispondrá que alguna penada de buenas circunstancias para ello, esté al cuidado de hacerlo.

10.^a Todos los artículos que se exigen en las precedentes condiciones, han de ser de buena calidad, limpios, sin mezcla alguna de sustancias extrañas y en perfecto estado de con-

servacion. El pan ha de estar perfectamente amasado y cocido y ha de ser de harina de segunda clase. La carne ha de ser de res vacuna, en perfecto estado de sanidad, sin que sean utilizables las patas ni la cabeza.

11.^a Los alimentos han de estar perfectamente cocidos y bien condimentados, con sal, pimenton y demás adherentes necesarios.

El Administrador del Correccional examinará los ranchos cerciorándose de si son buenos y reunen las condiciones estipuladas, ya presenciando su condimento, á cuyo efecto le pasará aviso el contratista de la hora en que se ha de verificar, ya por cualquiera otro medio.

Si no fuesen buenos ó no reuniesen las condiciones estipuladas, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Director, que enseguida dará cuenta á la Diputacion.

12.^a La inspeccion para el buen cumplimiento de este servicio corresponde, en la forma que previene el art. 7.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1888, á la Junta local de prisiones.

13.^a Sin perjuicio de dicha inspeccion cualquier Diputado provincial residente en la villa ó su distrito, bien por propia iniciativa, por delegacion de la Comision ó por quejas que le produzca el Jefe ó Director, hará reconocer los ranchos por peritos que nombrará al efecto y por el facultativo del establecimiento, y en el caso de que los hallase inadmisibles por ser en calidad ó cantidad inferiores á los estipulados ó por estar adulterados ó mal condimentados, ordenará al contratista que facilite otros inmediatamente en el plazo brevisimo que se le señalará ó que abone el importe de lo que corresponda á cada racion con arreglo á contrata, obligándole al pago de los derechos periciales y dando cuenta á la Diputacion.

14.^a Tambien será obligacion del contratista mantener por las noches una luz alimentada con aceite en el patio de la cárcel y colocar en el mismo un farol, al efecto, del tamaño necesario para que alumbré dicho patio.

15.^a Se fija como tipo máximo para el suministro de los dos ranchos, la cantidad de 60 céntimos de peseta, por cada penado; y la de una peseta 50 céntimos, por los alimentos que, por prescripcion facultativa y en la forma que ella determine se faciliten cada día á cada preso enfermo.

16.^a El contrato, se hace á riesgo y ventura, sin que, en ningun caso, tenga derecho el rematante á pedir alteracion del precio del remate.

17.^a Hecha que sea la adjudicacion definitiva del remate, se notificará al contratista, el cual se obliga á elevar, en término de segundo dia, el depósito provisional á la cantidad de quinientas pesetas.

18.^a El pago al contratista se verificará por mensualidades vencidas y en virtud de libramiento expedido á su favor por el señor Presidente de la Diputacion provincial, á cuyo efecto formará el mismo contratista la correspondiente cuenta en los primeros dias de cada mes, referente á los suministros hechos durante el anterior, cuyo documento entregará al Administrador de la cárcel provincial.

19.^a Este examinará dicha cuenta confrontándola con los libros y demás documentos que obren en su oficina, y de encontrarla conforme con ellos, lo expresará así estampando su conformidad al pie de aquella, y remitiéndola al señor Presidente de la Diputacion provincial.

20.^a En el caso de no estar conforme la cuenta con los datos existentes en la administracion, la devuelve-

rá al contratista para que subsane los defectos ó errores advertidos, y hecho así procederá como se indica en la condicion anterior.

21.^a Si el contratista se negara á rectificar la cuenta el Administrador la remitirá con los antecedentes del caso á la Excm. Diputacion, para que resuelva acerca de la misma lo que estime oportuno.

22.^a Si el contratista no cumplierse alguna ó algunas de las condiciones de este pliego, incurrirá en responsabilidad que le será exigida en virtud de acuerdo de la Comision provincial, y se hará efectiva por medio de multas.

23.^a Se fija como máximo de cada una de las multas á que se refiere la condicion anterior, la cantidad de 125 pesetas.

24.^a Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones, se resolverán por la Diputacion provincial con arreglo á las disposiciones vigentes.

25.^a La Diputacion remitirá al señor Alcalde de Torrelavega dos ejemplares de estas condiciones: uno para que teniéndole á la vista pueda exigir la Junta local de prisiones al contratista su cumplimiento, y otro para que se fije en local público del penal, con el fin de que puedan enterarse de él todos los penados y elevar á la Diputacion sus quejas, si el contratista no cumplierse las condiciones señaladas.

Santander 2 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Joaquin Muñoz Gicochea.—El Secretario, Antonino Peira.

Instituto Geográfico y Estadístico

TRABAJOS ESTADISTICOS

Circular número 149

Para que la oficina de mi cargo pueda cumplir con lo que se le tiene ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, respecto al estudio de los precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales; ruego encarecidamente á los señores Alcaldes de esta provincia que penetrados de la importancia que entraña dicho estudio, se servirán remitirme dentro de los primeros quince dias del mes actual, las noticias que se piden en el modelo que va á continuacion, con referencia al primer semestre del corriente año, adicionando cualquier artículo no consignado en dicho modelo y que sea de general consumo, así como los precios medios del jornal de la mujer en los casos en que sean conocidos.

Para facilitar el más rápido cumplimiento en la remision de las noticias que se reclaman, por el correo se remite á todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia un ejemplar impreso igual al modelo, en el que después de llenarle con los datos que se reclaman y fijándose en las notas aclaratorias puestas al pie del mismo, lo devolverán á esta oficina con el correspondiente oficio de remision dentro del plazo antes señalado.

Modelo de referencia.

AYUNTAMIENTO DE.....

Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el primer semestre de 1894 y tipos de jornales.

Artículos de consumo	Unidad	Precio medio.	
		Ptas.	Cts.
(de trigo de 2. ^a clase	Kilogramo		
(de id. de 3. ^a id.	Idem		
Pan . . . de cebada	Idem		
(de centeno	Idem		
(de maíz	Idem		
(de vaca	Idem		
Carne . . . de carnero	Idem		
(de	Idem		
Tocino	Idem		
Bacalao	Idem		
Arroz	Idem		
Garbanzos	Idem		
Patatas	Idem		
Judías	Idem		
Vino comun	Litro		
Aceite	Idem		

JORNALES

Clases.	Tipo.	Máximo.		Mínimo.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Obreros fabriles é industriales					
Id. de oficios diversos					
Jornaleros agrícolas (braceros).					

Santander 1.^o de Julio de 1894.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Enrique de la Vega.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1894

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que debe abonar en el referido cuarto trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de productos por los mismos mineros tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1893-94.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
616	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
51	D. Fermín Basterrechea	Los Mártires	Calamina	2	»	2	»
552	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16	»	16	»
159	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2686	»	2686	»
535	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
93	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	1640	»	1640	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	3240	»	3240	»
297	La misma	Rentería	Idem	1860	»	1860	»
295	La misma	Que será	Idem	1120	»	1120	»
411	La misma	Teresa	Idem	1040	»	1040	»
437	La misma	Enriqueta	Idem	920	»	920	»
422	La misma	Buenita	Idem	80	»	80	»
444	La misma	Toquilla	Idem	80	»	80	»
406	La misma	Magdalena	Idem	116	»	116	»
441	La misma	Margarita	Idem	118	»	118	»
415	La misma	Dulcinea	Idem	48	»	48	»
409	La misma	San Bartolomé	Idem	80	»	80	»
436	La misma	Primera	Idem	562	»	562	»
418	La misma	Isidra	Idem	56	»	56	»
457	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	16	»	16	»
443	La misma	Idem á Margarita	Idem	12	»	12	»
586	Sociedad Reinosana	Luisiana	Lignito	40	»	40	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	2112	»	2112	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
214	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
723	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
570	Sres. Hugh Lyle Smyb	Antonia	Idem	130	»	130	»
7	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	760	»	760	»
637	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
121	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66	»	66	»
58	Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
998	Juan G. R. Leó	Condesa y otras	Zinc	436	»	436	»
1008	Pablo Piqué	Andrea	Calamina	96	»	96	»
596	Sres. William Baird y Compañía	Carmelina y otras	Hierro	980	»	980	»
529	D. Juan M. Mazarrasa	Atrevimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
863	Juan Fabres	Protectora	Calamina	32	»	32	»
871	J. Ramon de la Vega	Chistera	Hierro	12	»	12	»

Número de la carpeta reg. tro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO O SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 del producto bruto como abono durante el primer trimestre 1892-93	
				A cada mina. Pesetas. Cts.	A cada minero. Pesetas Cts.
704	D. José María Cagigal	Olvidada	Plomo	76 »	76 »
843	Félix Hertero	Euisa	Hierro	20 »	20 »
842	El mismo	Olvidada	Idem	20 »	20 »

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presente las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 26 de Junio de 1894.

El Delegado de Hacienda.

RAMON M. P. CARRASCO

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de las obras de ensanche de la carretera, desde la plaza de Numancia hasta Cuatro Caminos, y arreglo y urbanización de la calle de San Fernando, acordó la Corporacion municipal en sesion de 20 del corriente, se saquen á nueva subasta citadas obras, y en su virtud, la Alcaldía ha dispuesto que ésta tenga lugar el día 30 de Julio próximo, á las 12 de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa Consistorial, con todos los requisitos de la ley, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó Concejal delegado al efecto.

Las obras que se subastarán, comprenden dos lotes separados é independientes, cuyos presupuestos ascienden, el primer lote á la cantidad de 22.353 pesetas; y el segundo á la de 29.476 pesetas 32 céntimos; y se ajustarán las proposiciones al modelo y demás condiciones que fueron publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia, número 181, correspondiente al 12 de Mayo último.

Santander, 28 de Junio de 1894.—J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de Escalante.

El reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan examinarle en el término de ocho dias, contados desde el día de su insercion en el *Boletín oficial*, é interponer durante el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Escalante 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ventura Jado.

El reparte de la contribucion sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde el día de su insercion en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra él se interpongan.

Escalante 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ventura Jado.

Alcaldía de Santander.

Tarifa de los artículos de consumo, que en virtud del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el comercio de esta plaza, aprobado en sesion del día 20 del corriente, y dentro de las prescripciones de la ley, se constituye al derecho mólco, satisfaciendo desde el día 1.º de Julio los siguientes impuestos.

	P.	C.
Maíz del país y extranjero	100 kilos	» 10
Harina de maíz	Idem	» 25
Arroz y sus harinas	Idem	» 50
Garbanzos	Idem	1 50
Cebada	Idem	» 10
Aceite de comer y arder con exclusion del petróleo y gasolina	Hectólit.	2 »
Jabon duro ó blando (que reuna las condiciones del artículo 240 del reglamento de consumos	100 kilos	1 25
Sardina salada	Millar	» 20
Grasa de pescado	Pipa	2 50
Conservas de verduras, hortaliza y frutas	Caja	» 25
Frutas secas (higos, pasas, dátiles etc.	100 kilos	1 »
Extearina parafina y esperma ballena	»	2 »

Santander 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamiento de San Roque.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el ejercicio del año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto en la Secretaría municipal por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos correspondientes para las reclamaciones de agravios.

San Roque 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan R. y Ruiz.

Ayuntamiento de Polanco.

Se halla expuesto al público, á los efectos de reclamacion, por el término de diez dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», el repartimiento territorial por rústica y pecuaria, formado por expresado Ayuntamiento para el año económico de 1894 á 95.

Polanco 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Diaz.

Ayuntamiento de Suances.

Terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Suances 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Quiterio Diaz.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El padron de edificios y solares comprendidos en este término municipal formado para el año económico de 1894 á 1895, así como el reparto territorial de la riqueza rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público por término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Pasado el término señalado no será admitida ninguna reclamacion. Medio Cudeyo 27 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Fernandez.

Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, se halla expuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la

Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes.

Castro Urdiales 22 de Junio de 1894.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento ocnstitucional de Val de San Vicente.

No habiendo comparecido los mozos Benjamin Garcia Alvarez, hijo de Fermin y Josefa, número 6, y Manuel Perez Caso, hijo de Antonio y Josefa, número 19, ambos del alistamiento del año actual, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Excmá. Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Dado en Val de San Vicente 28 de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Eloy de Mier.—P. S. M.: El Secretario, Fausto Robledo.

Ayuntamiento de Miera.

El repartimiento de la contribucion territorial por rústica, colonia y pecuaria de este Municipio, para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 74 del reglamento de 30 de Junio de 1835.

Miera 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Braulio de Mier.

Imp. de la viuda de S. Atienza.